

**ASISTENTES**

**Sra. Alcaldesa-Presidenta**

D.ª M.ª. Dolores Guevara Cava

**Sres. Tenientes Alcalde**

D. Antonio García Hernández

D.ª Josefa López Cánovas.

D. Felipe García Provencio.

D.ª Juana Navarro Guillermo.

D. Antonio José Caja García.

D.ª Leticia Pareja Agullo.

D. Pedro López Robles.

**Sres. Concejales**

D. Antonio Espinosa Aledo.

D.ª Rosa Sánchez Bishop.

D.ª María Monserrat Tiscar Navarrete.

D. José Pedro Otón Urbano.

D.ª María Cánovas López.

D. Víctor Manuel Pagán Torralba.

D. Diego José Águila Pérez.

D.ª Isabel Cava Pagán.

D.ª Eulalia Salas Peña.

D.ª María Carolina Martínez Fuertes.

D.ª Silvia Nuñez Marín.

D. Juan Romero García.

**Sr. Secretario**

D. David Ré Soriano

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL PLENO EL DIA VEINTIOCHO DE  
JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a veintiocho de julio de dos mil veinte.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reunió el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.ª M.ª. Dolores Guevara Cava, en primera convocatoria, los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales expresados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. David Ré Soriano, para celebrar la sesión ordinaria y pública correspondiente a este día.

Siendo las veinte horas y tres minutos la Presidencia declaró abierta la sesión, entrando a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del día siguiente:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 2020.**

Enterados del contenido del borrador del acta del Pleno Ordinario de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba con el voto favorable de todos los Sres. Concejales.

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y OTRAS CONCEJALÍAS DEL N° 2138 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2020 AL N° 2395 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020.**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE INADMISIÓN DE SOLICITUD REVISIÓN DE OFICIO CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE JULIO DE 2020.-**

El Sr. Concejal delegado de Personal da lectura a la Propuesta, en la que se dice: *“Vistas las solicitudes presentadas por Dña. Sara Belén Molina Giménez con fecha 16 de febrero de 2020 y registros de entrada nº 1.649 y 1.651 de revisión de oficio de actos nulos, indicando que las convocatorias y bases de selección han sido aprobadas por órgano incompetente por razón de la materia.*

*Visto el informe de secretaría de fecha 9 de julio de 2020 del siguiente tenor literal: “El funcionario que suscribe, en relación con el asunto mencionado tiene a bien informar:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*En este Ayuntamiento se produjo un cambio en la alcaldía a mediados de junio de 2018 por renuncia. Con fecha 3 de julio de 2018 se celebró Junta de Gobierno Local en la que se aprobaron las convocatorias y bases de dos procesos de selección para plazas de administrativo y auxiliar administrativo en propiedad y mediante concurso-oposición libre. Posteriormente, el 21 de septiembre de 2018 se decretó la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local y se publicó en el boletín oficial con fecha 16 de octubre de 2018.*

*Con posterioridad se ha continuado con normalidad los procesos de selección indicados hasta fechas actuales realizándose diversas fases de la oposición en los mismos.*

*Con fecha 16 de febrero de 2020 y registros de entrada nº 1.649 y 1.651 se presentan escritos de solicitud de revisión de oficio de actos nulos por Dña. Sara Belén Molina Giménez indicando que las convocatorias y bases de selección han sido aprobadas por órgano incompetente por razón de la materia. Efectúa esta solicitud una vez ha participado en el proceso de selección de dos plazas de administrativo y ha quedado eliminada y respecto del proceso de selección de auxiliar ha participado pero no se presentó al primer ejercicio.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*La Junta de Gobierno Local (salvo en los municipios sometidos al régimen de gran población) existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en*

*los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento (artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local) y se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno (artículo 23 de la LRBRL) siendo sus competencias básicas la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes. No tiene, en general, la Junta de Gobierno competencias propias sino delegadas por el propio Alcalde o por el Pleno.*

*De este modo si la Junta de Gobierno ha adoptado un acuerdo sobre una materia que no le ha sido delegada, debe tenerse en cuenta que la competencia para aprobar las bases de selección de personal corresponden, artículo 21.1.g) a la Alcaldía, estaremos ante un acto viciado por incompetencia, si bien, no cualquier vicio de incompetencia determina la anulabilidad del acto.*

*El artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común indica que son actos nulos los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Es decir, la incompetencia solo determina la nulidad cuando está referida a la materia o el territorio lo que supone que no cualquier vicio de incompetencia determina la nulidad del acto y, por consiguiente, el acto dictado por un órgano incompetente desde el punto de vista funcional nunca será nulo, sino meramente anulable.*

*Además de lo expuesto, debe considerarse que la incompetencia a que alude la norma se predica del órgano que dicta el acto, no de la administración pública a la que aquel pertenece. Ello supone que en aquellos casos en que el órgano incompetente que dicta el acto no está subordinado jerárquicamente al órgano competente, la incompetencia producida siempre lo será por razón de la materia, por lo que en estos casos se producirá la nulidad.*

*De otro lado, esa incompetencia material o territorial debe ser además manifiesta para producir la nulidad; en caso contrario, el acto será meramente anulable. La jurisprudencia del TS ha identificado ese carácter manifiesto con el hecho de que la incompetencia sea algo notorio, claro, evidente, irremediable o palmario «que aparezca de una manera clara, sin que exija esfuerzo dialéctico su comprobación, por saltar a primera vista»*

*En este sentido debe quedar claro que el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece que "La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca". Esto supone que la convalidación se limita a los actos anulables, pero no a los actos nulos de pleno derecho contemplados en el citado Artículo 47.*

*En este sentido se pronuncia, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2010, que señala que se pueden convalidar los actos anulables, pero no los ya*

*anulados, porque estos han desaparecido del mundo jurídico, ya no existen, lo que impide su ratificación o convalidación, que requiere, para volver a producirse de nueva y distinta tramitación administrativa.*

*Respecto del caso que nos ocupa de acuerdos por la Junta de Gobierno Local sin que la Alcaldía le haya delegado la competencia y, siguiendo la doctrina expuesta hasta ahora, se considera que estamos ante un vicio de incompetencia que, sin embargo, no da como resultado la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de aprobación de bases y convocatoria de los procesos selectivos sino que estamos ante unos actos anulables. En este sentido indicar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 23 Nov. 1999, Rec. 5064/1993 en la que se indica que se considera adecuado al ordenamiento jurídico la adopción de un acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local (antes Comisión de Gobierno), cuando la competencia es del Alcalde: «..... es claro, que es de la competencia del Alcalde y no del Pleno, el acuerdo sobre el vallado del solar a que esta litis se re ere, y siendo así, que a la Comisión de Gobierno, en la que se integra el Alcalde, conforme al art. 23 L 7/1985 de 2 Abr, le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones esta fuera de duda que el acuerdo de la Comisión de Gobierno así adoptado era ajustado al Ordenamiento al estar integrado en esa Comisión de Gobierno el Alcalde, que era el órgano competente para adoptarlo.»*

*Además de la Sentencia citada existe una jurisprudencia consolidada del TS en relación con los supuestos en los que la hoy Junta de Gobierno Local adopta acuerdos, sin previa delegación, y por el hecho de estar presente el Alcalde no se entienden anulables. Así, la Sentencia de 28 de enero de 2003, mantiene y se apoya en una serie de sentencias de los años ochenta y noventa de las que se plantea con rotundidad que no puede declararse la nulidad de acuerdos adoptados por ese órgano colegiado en supuestos en los que estuvo presente el Alcalde y votó a favor. Esa es la interpretación que ha tenido éxito en los últimos años, y si bien en el caso que nos ocupa se trata del Pleno y no de la Junta de Gobierno Local, a efectos jurídicos debería llegarse a la misma conclusión.*

*Así el Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 5ª, S 28-01-2003, rec. 7575/1999 indica no haber lugar al recurso de casación interpuesto por un particular contra sentencia del TSJ de Canarias sobre acuerdo de sobreseimiento de expediente de disciplina urbanística, al entender la Sala que no puede defenderse la nulidad de los acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno adoptados en materias de competencia del Alcalde cuando éste interviene en ellos y vota a favor de su adopción, sin poder entrar tampoco a revisar los hechos probados en la instancia, por exceder del objeto de la casación.*

#### CONCLUSIÓN

*Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local sin tener delegadas las competencias por la Alcaldía no son actos nulos de pleno derecho, y a tenor de la doctrina jurisprudencial relativa a la posible convalidación, teniendo en cuenta que la Alcaldesa*

*presidió la Junta de Gobierno Local, estuvo presente en la Sesión, votó a favor y considerando que la Junta de Gobierno actuó en el ejercicio de la asistencia a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones, no son nulos de pleno derecho, sino anulables y, por tanto pueden ser convalidados de conformidad con el artículo 52 de la LPAC.*

*Por todo lo anterior procede INADMITIR las solicitudes de revisión de oficio por nulidad presentadas por Dña. Sara Belén Molina Giménez contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2018 de aprobación de las convocatorias y bases de selección de dos procesos de selección para plazas de administrativo y auxiliar administrativo en propiedad y mediante concurso-oposición libre, al no ser actos nulos.*

*Es cuanto cumple informar a este funcionario salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio decidirá”.*

*Por todo ello, someto al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes*

#### **ACUERDOS**

*Primero. Inadmitir las solicitudes de revisión de oficio por nulidad presentadas por Dña. Sara Belén Molina Giménez contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2018 de aprobación de las convocatorias y bases de selección de dos procesos de selección para plazas de administrativo y auxiliar administrativo en propiedad y mediante concurso-oposición libre, al no ser actos nulos.*

*Segundo. Notificar este acuerdo al interesado a los efectos oportunos indicándole los recursos que procedan.*

*Tercero. Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuantos actos se deriven de este acuerdo.”*

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo Local, Atención al Vecino y Consumo, y tras un comentario del asunto, en el que interviene en primer lugar Don Juan Romero que expone las dudas que le planteaba el tener que traer este expediente a Pleno, pero, tras la emisión del correspondiente informe por parte de Secretaría General, estas dudas han quedado solventadas. Anuncia que su Grupo Municipal se va abstener.

Sigue con el turno de palabra Doña Silvia Núñez que dice que tras comprobar que todos los informes emitidos indican que este acto es nulo, su Grupo Municipal va a votar a favor.

Doña Isabel Cava indica que su Grupo Municipal ha verificado el informe de Secretaría con el órgano correspondiente de Función Pública del Gobierno Regional y van a votar a favor.

Don José Pedro Otón Urbano dice que su Grupo Municipal también va a votar a favor de la Propuesta.

Cierra el turno de palabra Don Felipe García Provencio que informa al resto de Grupos que una vez finalizado este asunto, este proceso selectivo seguirá su tramitación y se intentará tenerlo finalizado lo antes posible.

Llegados a este punto, la Sra. Alcaldesa indicó que el asunto estaba lo suficientemente debatido y se iba a someter a votación y efectuada ésta, arrojó el siguiente resultado: Votos a favor 19, pertenecientes a los Sres. Concejales de los Grupos Municipales PSOE, PP, Ciudadanos y VOX; votos en contra 0; abstenciones 1, perteneciente al Sr. Concejel del Grupo Municipal IU-Verdes.

A la vista del resultado de la votación, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar por mayoría absoluta lo siguiente:

**PRIMERO.** Inadmitir las solicitudes de revisión de oficio por nulidad presentadas por Dña. Sara Belén Molina Giménez contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2018 de aprobación de las convocatorias y bases de selección de dos procesos de selección para plazas de administrativo y auxiliar administrativo en propiedad y mediante concurso-oposición libre, al no ser actos nulos.

**SEGUNDO.** Notificar este acuerdo al interesado a los efectos oportunos indicándole los recursos que procedan.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuantos actos se deriven de este acuerdo.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DESEESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA MERCANTIL SOCAMEX CONTRA ACUERDODE PLENO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019.-**

El Sr. Concejel delegado de Infraestructuras y Servicios Públicos, Don Antonio García Hernández, da lectura a su Propuesta, que dice: *“El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019 acordó desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Socamex, S.A.U. y aprobar definitivamente la memoria justificativa de la elección del modelo de gestión más sostenible y eficiente del Servicio Público de Abastecimiento y Alcantarillado de este municipio.*

*Con fecha 13 de febrero de 2020 y registro electrónico nº 20012326924 se presenta por la mercantil Socamex, S.A.U. recurso contra el acuerdo.*

*Con fecha 11 de marzo de 2020 se ha emitido informe jurídico por parte de la mercantil PWACS del siguiente tenor literal:*

**1 OBJETO DEL informe**

*El objeto de este informe es aportar los argumentos jurídicos para dar respuesta al recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil SOCAMEX, SAU contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 17 de diciembre de 2019, por el que se le comunica la desestimación de sus alegaciones presentadas contra la memoria justificativa de la elección del modelo de gestión más sostenible y eficiente del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio por gestión directa y mediante la constitución de Sociedad mercantil Local de capital 100% municipal.*

## **2 TRATAMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN LA LEY 39/2015**

*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, establece en su artículo 112 los principios generales sobre los recursos administrativos;*

*“Artículo 112. Objeto y clases.*

- 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, **podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.***

*(...)”*

*Por su parte, el artículo 47 regula la nulidad de pleno derecho:*

*“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

*c) Los que tengan un contenido imposible.*

*d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

f) *Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*”

g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*”

*Asimismo, el recurso potestativo de reposición está regulado en los artículos 123 y 124;*

*“Artículo 123. Objeto y naturaleza.*

*1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

*Artículo 124. Plazos.*

*1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.*

*2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.*

*3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”*

### **3 sobre el fondo del recurso**

*A continuación, daremos respuesta al recurso presentado y argumentaremos por qué debe ser rechazado.*

*Básicamente nos remitiremos a las conclusiones de nuestro informe de diciembre de 2019 que ha servido de base para la desestimación de las alegaciones presentadas por la hoy recurrente pues los motivos del recurso presentado son reiterativos de los ya alegados. Así lo expone el recurrente expresamente en el motivo preliminar del recurso en el que se remite a sus alegaciones como en el resto de los puntos del recurso.*



*En suma y sin querer ser excesivamente repetitivos, se procede a continuación a enumerar los motivos tanto jurídicos, como de otra naturaleza, por los que entendemos procede la desestimación del recurso son:*

*Sobre el primer punto del recurso. Los criterios legales para la elección del modo gestor.*

*En este punto debemos recordar lo ya recogido en nuestra respuesta a las alegaciones presentadas por SOCAMEX y reiteramos que los acuerdos impugnados solo deciden la forma de su gestión, pero no su prestación en régimen de monopolio, por lo que no es preciso seguir el procedimiento específico legalmente previsto para la efectiva ejecución del servicio en régimen de monopolio.*

*En todo caso, en el presente procedimiento objeto del recurso se ha seguido escrupulosamente los requisitos legales establecidos para el cambio de forma de gestión.*

*Por tanto, no existen, como quiere hacer ver la recurrente, ni discrecionalidad ni se ha apartado de las limitaciones legales en la elaboración de la Memoria, y tal y como está elaborada la misma cumple sobradamente con los requisitos legales establecidos por la normativa aplicable para la elección del modo gestor.*

*Sobre el segundo punto del recurso. Ausencia de Justificación en la Memoria de los requisitos legales exigibles. Invalidez de la Memoria.*

*Básicamente lo que mantiene en este punto la recurrente es que la memoria no justifica la sostenibilidad financiera ni la rentabilidad económica de la Sociedad mercantil local como prestadora del servicio y, por ende, los considera como motivos de anulación del procedimiento y pretende se elabore una nueva memoria que dé cabida a sus pretensiones.*

*Volvemos a reiterar que estos motivos ya fueron parte de las alegaciones presentadas en su día y rechazadas por el Pleno.*

*En este sentido, tanto la sostenibilidad financiera como la rentabilidad económica de la Sociedad Mercantil Local, considerando las necesidades y plazos de inversión están debidamente marcados en la Memoria y validados por el Informe de Intervención.*

*Sobre el motivo tercero del recurso. Aspectos laborales del cambio de la forma de gestión del servicio. La Eficiencia.*

*El recurrente considera que el acuerdo impugnado es nulo por la falta de tratamiento de los aspectos sociales relativos a los trabajadores. Sin embargo, en nuestra opinión, mezcla dos aspectos distintos. Por un lado, los aspectos sociales que han de ser recogidos en la memoria y, por otro, el tema del personal.*

*En cuanto a los aspectos sociales que debe contener una memoria de este tipo,*

*están debidamente tratados en el capítulo 6 de la misma y lo concerniente a los trabajadores, igualmente han sido tratados oportunamente en la descripción de cada modelo de gestión (directa o indirecta), tal y como exige el artículo 85.2 de la LBRL y sus costes han sido incluidos en el modelo económico, asumiendo la posibilidad de que corresponda su subrogación.*

*Por otro lado, se ha elaborado un informe ad hoc en el que se analiza con detalle todo lo relativo al personal existente y su tratamiento futuro.*

*Por lo tanto, no es cierto que exista una falta absoluta del tratamiento de los aspectos sociales relativos a los trabajadores, y este motivo de recurso ha de ser desestimado.*

*Sobre el motivo cuarto del recurso. De la comparativa entre los distintos métodos de gestión analizados.*

*Nuevamente argumenta el recurrente que, sobre la base previa de analizar todas las premisas tenidas en cuenta sobre las proyecciones económicas, comparando la Memoria con los informes presentados de parte, para concluir que la sociedad mercantil local no es la alternativa más eficiente de entre las evaluadas. Obviamente, como consecuencia del rechazo de las alegaciones queda rechazado igualmente las consideraciones del informe de Impulsa, por lo que no consideramos necesario incidir en ello.*

*Conviene recordar que la memoria es una foto fija en un momento determinado y que es la propia Intervención en ambos informes- de forma más explícita en el segundo, el nº 278/2019- la que avala la sostenibilidad financiera del proyecto siempre y cuando se cumplan las proyecciones referidas en su informe, las cuales, en ningún momento, pone en duda.*

*Sobre el motivo quinto del recurso Resultados de proyección. SML*

*En lo concerniente a este punto, debemos decir que, a nuestro entender y dicho sea con el merecido respeto, no goza de la condición de ser un motivo para sustentar un recurso, pues hace una comparativa entre las proyecciones económicas de la Memoria y las inversiones propuestas en comparación con las consideraciones del primer informe de Intervención, el nº 186/2019, pero intencionadamente deja al margen el segundo informe de intervención, el nº 278/2019, en el que matiza su anterior informe y concluye que la operación es sostenible en los términos recogidos en el mismo.*

*Sobre el motivo sexto del recurso. Distinto escenario temporal en la ejecución de las Inversiones*

*Este punto que nuevamente no podemos considerar como motivo de un recurso, tiene una fácil y clara explicación. No es algo caprichoso, sino el necesario y exigible cumplimiento normativo por parte de las Administraciones Públicas.*

*El desplazamiento temporal entre el calendario de las inversiones mediante gestión indirecta por un privado o gestión directa, tal y como recoge la propia Memoria, está justificada plenamente en la aplicación de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De darse la gestión directa, es necesario realizar los correspondientes procesos de licitación para cada una de las actuaciones pertinentes, por lo que no se podrán acometer de manera inmediata, como si podría hacerlo una empresa privada, sino tras la correspondiente licitación. Es por ello por lo que se plantea un desplazamiento temporal en el periodo de estudio en el caso de gestión directa para la realización del Plan de inversiones.*

*Sobre el motivo séptimo del recurso. La estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales.*

*Para dar respuesta a este punto, nos remitimos al punto segundo del presente escrito de respuesta en relación directa con el informe de Intervención 278/2019 para afirmar que del resultado de la memoria con las observaciones realizadas por el interventor queda sobradamente justificada la estabilidad presupuestaria en la sociedad mercantil que vaya a prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Alhama de Murcia.*

*Al respecto, no podemos compartir la pretensión del recurrente de que se considere por parte del Ayuntamiento que en este caso no se cumple la estabilidad financiera, pues como se concluía en el escrito de respuesta a las alegaciones, el estudio económico incorporado a la Memoria permite concluir, sin lugar a dudas, que, al nivel de precios existente, la Sociedad Local o Entidad Pública Empresarial cumplirían con la regla del 50%. De hecho, a estos efectos, funciona plenamente como un productor privado, cubriendo sus costes con los importes percibidos por los usuarios.*

*Sobre esta cuestión es relevante destacar que el estudio económico señalado pone de manifiesto que los precios permiten no solo la cobertura de los costes operativos, sino también la recuperación de la inversión vía amortizaciones y que de lo establecido puede concluirse que, a nuestro juicio, la Sociedad Local o Entidad Pública Empresarial podrán ser sectorizada como empresa no financiera (S 11) a efectos del SEC 2010.*

*En el supuesto de que la entidad que se constituya sea sectorizada como Sociedad no financiera, la estabilidad presupuestaria se mide por la situación de una posición de equilibrio financiero (artículo 3.3 LOEPSF), situación que, de acuerdo con las premisas enunciadas, no se conseguiría para el primer año, pero sí a partir del segundo y hasta el final del período de estudio analizado.*

*Respecto a este punto nos remitimos a lo expuesto en el Informe de Intervención nº 278/2019 de 30 de octubre relativo a las alegaciones de SOCAMEX a la Memoria.*

*Consideramos importante traer aquí la primera consideración del Informe de*

*Intervención nº 278/2019 de 30 de octubre de 2019, en la que expresamente dice:*

*“En el informe de Intervención nº 186/2019 -primer informe de intervención- se establecía que, a juicio de quien suscribe, en la memoria propuesta queda acreditada que la gestión a través de la sociedad mercantil local resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia entidad local o por organismo autónomo local, tal y como exige el artículo 85.2 de la LBRL”*

*Con esta afirmación tan categórica del órgano encargado de supervisar y juzgar la sostenibilidad financiera y eficiencia de la solución propuesta en la memoria quedan superadas y, en consecuencia, han de ser desestimados, todos y cada uno de los motivos del recurso que vienen a negar, y en ello se basan para instar la nulidad de lo actuado, la sostenibilidad financiera y eficiencia de la SML.*

*En este punto, se hace necesaria traer a colación la utilización que lleva a cabo la hoy recurrente de los informes de intervención, no solo en este punto sino a lo largo de todo el recurso. No cabe duda de que hace una utilización sesgada y partidista de los informes de Intervención pues, como queda patente en el recurso, incorpora parcialmente frases o afirmaciones incompletas de dichos informes, obviamente al objeto de intentar justificar su argumentación de que la SML no cumple con la estabilidad financiera necesaria en base a los propios informes de Intervención. No obstante, esta utilización sesgada es totalmente ajena a la literalidad y las conclusiones de dichos informes.*

*Una buena prueba de lo anterior es la cita en la página 20 (de 25) dentro de su motivo Séptimo del recurso; “decida invertir como en las proyecciones planteadas en la memoria, deberá adoptar medidas adicionales...” (parte extraída literal del informe de Intervención 278/2019, para continuar “esto es, que si el cronograma de las inversiones previstas en la Memoria Justificativa se mantiene (10 años) y las demás estimaciones de ingresos/gastos se mantienen inalterables, no se alcanzará el objetivo de sostenibilidad financiera salvo que se adopten medidas adicionales.” (está última parte pertenece al informe económico acerca de los Sistemas de gestión del Agua y Alcantarillado en Alhama de Murcia de la Ingeniería GPO, que se adjunta al recurso como Anexo 1. Pág. 3 del referido informe).*

*Pues bien, esta conclusión que extrae dicho informe en absoluto coincide, es más, es intencionadamente la contraria, a la mantenida por el interventor en su Informe 278/2019, que expresamente dice “En caso de que decida invertir como en las proyecciones planteadas en la memoria, deberá adoptar medidas adicionales si las otras magnitudes previstas se mantienen inalterables, circunstancia esta última poco probable, puesto que ya se estima una mayor recaudación que la prevista en la memoria”. [lo subrayado y negrita es nuestra].*

*En conclusión, el órgano de Intervención avala la sostenibilidad financiera del servicio mediante la forma de gestión propuesta en la memoria, si bien queda*

*condicionada a que las inversiones proyectadas se programen y realicen en un horizonte temporal mayor que el propuesto en la Memoria y que en ningún caso afirmaba que no cumpliera dicha sostenibilidad financiera, sino que se incumpliría dicha magnitud si esas inversiones proyectadas se cumplieran con los demás parámetros inalterados y que la propuesta de la memoria es una foto fija realizada en el ejercicio 2018, para comprobar cual es la gestión directa más sostenible, por lo que las magnitudes de los ejercicios futuros expuestos dependen de múltiples variables, (mayores ingresos recaudados de los previstos, mayores ahorros, menor coste en las inversiones por las bajas de los licitadores) y que incluso en el ejercicio 2019 se prevén mayores ingresos de los previstos en la memoria.*

*Por lo tanto, la sostenibilidad financiera está plenamente justificada en la memoria y debidamente informada y respaldada por el órgano de intervención.*

*Por lo tanto, no hay motivo para considerar que el escenario marcado en la memoria vulnere los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en conexión con el artículo 85.2 de la LBRL, por lo que este motivo del recurso, así como aquellos otros en los que se niegue la sostenibilidad financiera de la SML han de ser desestimados.*

### **CONCLUSIONES**

*Del desarrollo de los anteriores puntos podemos afirmar lo siguiente:*

*1º.-En la elaboración y tramitación de la memoria Justificativa para el cambio de la forma de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del municipio de Alhama de Murcia se han cumplido todos los requisitos legales establecidos para este tipo de procedimiento.*

*2º.- Los posibles errores de cálculo que se puedan reflejar en las proyecciones económicas no son de entidad suficientes para desvirtuar el contenido y la eficacia de la Memoria.*

*3º.- La sostenibilidad financiera y estabilidad financiera de la Sociedad Mercantil Local ha quedado sobradamente probada en la memoria y valorada y respaldada por los informes de Intervención.*

*Y, por lo tanto, concluimos que la recurrente no ha justificado la existencia de ningún motivo que determinen la nulidad de los acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y hagan necesaria la anulación del presente procedimiento.*

*Por lo anteriormente expuesto, en nuestra opinión, procede la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto por SOCAMEX SAU contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de Alhama de Murcia de 17 de diciembre de 2019 por el*

*que se acuerda, desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la Memoria Justificativa para el cambio de la forma de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del municipio de Alhama de Murcia”.*

*Visto el informe emitido en relación con el recurso presentado, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes*

### **ACUERDOS**

**Primero.** *Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil Socamex, S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2019 en base a los fundamentos expuestos en el informe transcrito a la presente propuesta.*

**Segundo.** *Notificar a la mercantil Socamex, S.A.U. a los efectos oportunos.*

**Tercero.** *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuantos actos se deriven del presente acuerdo.”*

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Eficiencia Energética, Parques y Jardines, Calidad Urbana, Infraestructuras y Servicios Públicos, Transporte, Industria y Contratación Pública, y tras un comentario del asunto, en el que interviene en primer lugar Don Juan Romero que dice que su Grupo siempre ha estado a favor de esta remunicipalización del servicio. Por esto, también apoyó la contratación de un servicio de consultoría para asesorar al ayuntamiento en la tramitación de este expediente. Por tanto, vistos los informes emitidos su Grupo va a votar a favor de este punto.

Doña Silvia Núñez dice que su Grupo considera normal que la empresa Socamex presente este recurso, pero sí que apoyan la remunicipalización y van a votar a favor.

Doña Isabel Cava dice que su Grupo también apoya la remunicipalización de este servicio. Considera que la empresa concesionaria del servicio va a interponer todos recursos posibles para intentar alargar este expediente en el tiempo lo máximo posible. Finalmente ofrece el apoyo de su Grupo Municipal al equipo de gobierno en este asunto siempre que sea necesario.

Don Diego J. Águila también muestra la conformidad con este expediente. Recuerda que fue el PSOE el que externalizó este servicio perjudicando a la prestación de este servicio. Pregunta quién se va a hacer cargo de los gastos que supone ahora revertir este servicio al Ayuntamiento.

Contesta Don Antonio García Hernández agradeciendo a todos los Grupos su apoyo en este asunto, así como el esfuerzo de todos estos en la Comisión que se creó para remunicipalizar este servicio. Dice no entender la postura del Concejal del Partido Popular, cuando fue este Grupo el que intentó prorrogar este contrato durante diecisiete años en la última legislatura que tuvieron funciones de gobierno a cambio

de cinco millones de euros. Ahora dice que hay que poner todos los esfuerzos en finalizar este expediente y seguir invirtiendo en la mejora de las redes en la localidad.

Vuelve a tomar la palabra Don Juan Romero que recuerda que su Grupo Municipal votó en contra de la privatización del servicio, manteniendo siempre el mayor control posible sobre este contrato, como fue el canon complementario. Dice que existía un compromiso de renovación de las redes durante los 25 años de gestión, y pregunta qué se ha hecho sobre esta cuestión por parte de los diferentes Partidos que han gobernado este ayuntamiento durante ese periodo.

Don Diego J. Águila pide respeto a su persona y dice que los técnicos municipales han revisado el contrato y no era posible realizar estas obras, salvo cuando se aprobó el canon complementario. Sigue dando algunos datos sobre obras que sí se hicieron durante el gobierno del Partido Popular.

Contesta Don Antonio García diciendo que es totalmente cierto que el Partido Popular intentó renovar este contrato a cambio de cinco millones de euros en obras, cuestión totalmente insuficiente. También habla de cuestiones como la consulta elevada por el equipo de gobierno del Partido Popular a la Junta Consultiva Regional sobre este contrato, y que fue rechazada consiguiendo así que no se renovase este contrato.

Llegados a este punto, la Sra. Alcaldesa indicó que el asunto estaba lo suficientemente debatido y se iba a someter a votación y efectuada ésta, arrojó el siguiente resultado: Votos a favor 20, pertenecientes a los Sres. Concejales de los Grupos Municipales PSOE, PP, Ciudadanos, Vox e IU-Verdes; votos en contra 0; abstenciones 0.

A la vista del resultado de la votación, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.** Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil Socamex, S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2019 en base a los fundamentos expuestos en el informe transcrito a la presente propuesta.

**SEGUNDO.** Notificar a la mercantil Socamex, S.A.U. a los efectos oportunos.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuantos actos se deriven del presente acuerdo.

**PUNTO QUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE IMPLANTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN Y RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES A TRAVÉS DE APP WEB Y MÓVIL.**

El Sr. Concejel, Don Víctor Manuel Pagán Torralba, da lectura a su Moción, que dice: *“La transparencia y agilidad en la gestión del tiempo de uso de los espacios y*

*servicios deportivos municipales es una de las demandas habituales de sus usuarios.*

*Tras el confinamiento, en la llamada “nueva normalidad”, se ha puesto de manifiesto la importancia y conveniencia de facilitar que se puedan realizar on line todas aquellas gestiones que sean posibles. Facilitar estas gestiones vía web o app móvil permite agilizar el trabajo administrativo, optimizar la ocupación, mejorar la experiencia de los usuarios y, además, minimiza la interacción persona a persona, protegiendo a los trabajadores municipales de un exceso de exposición innecesario.*

*Existen plataformas para la gestión deportiva como Sporttia, ganadora de los premios Minerva 2018 y de origen y capital español, que permiten realizar fácilmente esta gestión de espacio y plazas de actividades, integrando incluso opcionalmente módulos de pago de las mismas y actividades rutinarias de gestión como el encendido o apagado de luces o control de accesos.*

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** *Implantación del software en la Concejalía de Deportes que permitía a los usuarios la reserva on line de instalaciones deportivas, la consulta sobre su disponibilidad y reserva, la inscripción en actividades, y en su caso, el pago de los servicios o inscripciones.”*

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio, Festejos, Juventud, Educación, Salud, Deportes, Turismo, Pedanías, Seguridad y Protección Ciudadana, Tráfico, Bienestar Social, Transparencia y Participación Ciudadana, Nuevas Tecnologías, Igualdad, Mayores, Comercio, Hostelería, Agricultura y Ganadería, y tras un comentario del asunto, en el que interviene en primer Don Juan Romero que dice que este su Grupo considera que este tipo de software puede mejorar la gestión del servicio. Por lo tanto, está totalmente de acuerdo en que se estudie esta cuestión y se inicien los trámites de contratación de este software.

En el mismo sentido se pronuncia Doña María Carolina Martínez, pues considera indispensable la modernización de la gestión municipal de instalaciones y, además, considera que no es muy costoso. También considera que se deberían de incluir todos los servicios posibles.

Doña Isabel Cava dice que su Grupo Municipal considera importante la contratación de este servicio, pues facilitaría la prestación de este tipo de servicios deportivos. Agradece al Partido Popular que pusiese al servicio del resto de Grupos una empresa para que hiciese una demostración sobre este servicio. Anuncia que su Grupo Municipal va a votar a favor, independientemente de que se incluya o no el tpv virtual.

Sigue con el turno de palabra Doña Rosa Sánchez Bishop que dice que ya existe una aplicación informática de gestión interna en la Concejalía de Deportes para el control de



inscripciones tanto de actividades de adultos con la piscina, se contabiliza el acceso a través del torno y la tarjeta de usuarios, así como en control de bonos, tarifas, etc.

Dice que para que esta plataforma no sea solamente de uso interno, desde el departamento de intervención se está tramitando la puesta en marcha de un tpv virtual para pago y reservas de instalaciones. Esto tiene que ser compatible con la posible aplicación de gestión de este tipo de servicio. Por todo lo anterior, dice que el equipo de gobierno va a apoyar esta moción pues va en la línea de lo que ya se está haciendo a nivel municipal.

Vuelve a tomar la palabra Don Víctor Manuel Pagán que agradece el apoyo de todos los Grupos Municipales.

Llegados a este punto, la Sra. Alcaldesa indicó que el asunto estaba lo suficientemente debatido y se iba a someter a votación y efectuada ésta, arrojó el siguiente resultado: Votos a favor 20, pertenecientes a los Sres. Concejales de los Grupos Municipales PSOE, PP, Ciudadanos, Vox e IU-Verdes; votos en contra 0; abstenciones 0.

A la vista del resultado de la votación, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.** Implantación del software en la Concejalía de Deportes que permitirá a los usuarios la reserva on-line de instalaciones deportivas, la consulta sobre su disponibilidad y reserva, la inscripción en actividades, y en su caso, el pago de los servicios o inscripciones.

#### **PUNTO SEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE RECOGIDA Y RECICLADO DE PODAS.**

El Sra. Concejala, Doña Silvia Núñez Marín, da lectura a la moción, en la que se dice: *“Alhama es una población con una superficie rústica bastante amplia, durante años la agricultura fue uno de los motores económicos de la población, actualmente aunque se ha visto muy reducido todavía hay grandes fincas, pero sobre todo hay muchas plantaciones de recreo o que sus propietarios mantienen como actividad complementaria.*

*Durante la época de podas principalmente, se producen grandes cantidades de residuos relacionados con estas, en la actualidad existen agricultores y empresas privadas que poseen molinos trituradores propios, que cobran una cantidad de dinero por realizar esta labor de triturar los rastrojos. El problema surge para los pequeños agricultores que carecen de capacidad económica suficiente para hacer frente a este coste adicional, ya que, debido a la escasa oferta de molinos trituradores, los precios no son habitualmente competitivos para los escasos márgenes que manejan los agricultores principalmente en los casos de pequeñas explotaciones, huertos y jardines privados.*

*El problema es que los vecinos al no tener posibilidad de reciclar esas podas, bien*

*las tiran a los contenedores, haciendo imposible así su reciclado y con el perjuicio que supone las dimensiones de los residuos o bien las queman, proceso que en suelo urbano es contrario a la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos, de 28 de junio de 2012, que en su artículo 23 dice que "en ningún caso se podrán incinerar estos residuos (restos de poda) en suelo urbano" y a la normativa estatal, que extiende las restricciones regulando la quema de restos agrícolas con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La primera de estas normas refiere expresamente en su anexo IV todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y entre ellas la 10 03 "Quema en campo abierto de rastrojos, paja...".*

*Para dar apoyo a los pequeños agricultores y a los vecinos que tienen pequeños huertos o jardines proponemos para su debate y aprobación en el Pleno los siguientes acuerdos:*

#### ACUERDOS

**Primero.-** *Colocar grandes contenedores para que pequeños agricultores y vecinos que tengan huertos privados o jardines puedan depositar los restos de poda que posteriormente serán recogidos por un vehículo que los transportará hasta una planta para su triturado y compostaje.*

**Segundo.-** *Colocarlos durante los meses de Enero, para las podas de árboles de fruta de hueso y en junio y julio para las de los cítricos y los restos de jardinería, por ser la época en que los vecinos se desplazan a sus residencias en el campo y se realizan más estas tareas.*

**Tercero.-** *Situarlos en distintos puntos de las afueras del municipio dónde hay más concentración de pequeños huertos: Vereda de los Secanos, Zona de Los Pavos, Zona del Colegio Ricardo Codorniu (para los jardines), Explanada del Campo de Fútbol, Zona Cabezo Bastida y cualquier otro lugar que los técnicos recomienden."*

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Eficiencia Energética, Parques y Jardines, Calidad Urbana, Infraestructuras y Servicios Públicos, Transporte, Industria y Contratación Pública, y tras un comentario del asunto, en el que interviene en primer Don Juan Romero que dice que hoy se les presenta una moción que nada tiene que ver con la presentada inicialmente en Comisión Informativa. Apunta el Sr. Romero que en la presentada inicialmente se solicitaba la colocación de una serie de contenedores en la localidad, y ahora se pide una modificación legislativa para atribuir estas competencias en los ayuntamientos y mientras tanto que sea el ayuntamiento quien gestione esta cuestión.

Dice el Sr. Romero García que quien se tiene que hacer cargo de estos residuos es quien los genera, aunque dice tener dudas sobre las competencias sobre este asunto y

la ambigüedad que presenta el texto de la moción presentada.

Doña Isabel Cava dice que la moción ha tenido modificaciones respecto a lo planteado en Comisiones Informativas, como así expuso su Grupo en estas. Apunta que sí que existe un problema respecto a la gestión de estos residuos, aunque no tiene claro quien tiene la competencia sobre este asunto. No obstante, dice que es responsabilidad de todos buscar un consenso para intentar darle solución a este asunto.

Don Diego J. Águila dice que su Grupo trasladó varias ideas o propuestas sobre este asunto en Comisiones Informativas, y ahora quiere trasladar sus propuestas al resto de Grupos. A continuación, expone alguna de estas propuestas, como es la colocación de contenedores para dar este servicio a los vecinos con casas de campo, o permitir a los pequeños agricultores de la localidad que depositasen estos residuos en las zonas que este ayuntamiento tenga habilitadas para almacenar los suyos propios.

Sigue con el turno de palabra Don Antonio García que dice estar de acuerdo en intentar ayudar a los agricultores, aunque considera que lo planteado en los puntos uno y dos de la moción no es asumible por el ayuntamiento. Sí muestra su conformidad con lo expuesto en el punto tercero, especificando que las medidas vayan dirigidas a pequeños agricultores. También dice que con el nuevo contrato de recogida de basura esta gestión ya está reflejada para las viviendas, por lo que queda dar solución a estos pequeños agricultores.

Contesta Doña Silvia Núñez que da explicación a las dudas planteadas por Don Juan Romero sobre las modificaciones del texto. También muestra su conformidad con todas las aportaciones planteadas por todos los Grupos Municipales y muestra su conformidad con la retirada del punto uno y dos del texto de la moción.

Don Juan Romero dice seguir teniendo dudas sobre el texto presentado y que quiere tener claro sobre que texto va a votar.

Doña Isabel Cava dice estar de acuerdo con la modificación planteada y van a votar a favor.

En el mismo sentido se pronuncia Don Diego J. Águila pues dice que van a apoyar la moción.

Don Antonio García dice que lo importante es llegar a acuerdos, aunque hubiese sido mejor haberlo hecho en Comisiones Informativas. Por lo tanto, dice estar de acuerdo y que se va a votar a favor.

Doña Silvia Núñez agradece a todos los Grupos Municipales el apoyo.

Llegados a este punto, la Sra. Alcaldesa indicó que el asunto estaba lo suficientemente debatido y se iba a someter a votación y efectuada ésta, arrojó el siguiente resultado: Votos a favor 20, pertenecientes a los Sres. Concejales del Grupo

Municipal PSOE, PP, Ciudadanos, Vox e IU-Verdes; votos en contra 0; abstenciones 0.

A la vista del resultado de la votación, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar por unanimidad lo siguiente:

**ÚNICO.** Que desde el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de cara a dar una solución rápida y eficaz a los pequeños agricultores, se estudie la viabilidad de ceder terrenos municipales para el acopio de estos restos de poda, así como asignar una partida económica en los presupuestos de 2021 para prestar un servicio de traslado de los restos a una planta de trituración y compostaje.

#### **PUNTO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

La Sra. Alcaldesa da la palabra a Don Juan Romero, que pide información sobre la retirada de amianto en los centros educativos.

Sigue con el turno de palabra Doña María Carolina Martínez que pregunta por las vallas provisionales colocadas en el mercadillo semanal. Pide que esta señalización se retire cuando no estén en uso.

Partido Popular y Ciudadanos no formulan ninguna pregunta.

Una vez finalizado el turno de ruegos y preguntas, la Sra. Alcaldesa comenta que se mañana por la mañana se pasará la información a todos los Grupos Municipales sobre el calendario de retirada de amianto en los centros educativos de la localidad.

En relación al ruego de actuación planteado por el Grupo Municipal de Vox sobre la señalización en el mercadillo semanal, dice Don Antonio García que ya se ha dado orden a las brigadas municipales para que se retire ese material cuando sean innecesarias.

A continuación, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y seis minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.